



RESOLUCION JEFATURAL N° 209-2012-ANA

Lima, 22 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 179° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga reconocimientos e incentivos a los titulares de derecho de uso de agua por el uso eficiente del recurso, debiendo para ello acreditar haber efectuado inversiones en trabajos destinados a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 84° de la Ley de Recursos Hídricos, los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica pueden deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que son fijados en el Reglamento;

Que, según el numeral 179.2 del artículo 179° del precitado Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua regulará la forma que los titulares de derecho de uso de agua individuales o en bloque acreditarán los trabajos e inversiones efectuadas para el uso eficiente del agua así como los criterios para el otorgamiento de los incentivos;

Que, en tal sentido, mediante Memorandum N° 978-2012-ANA-DARH, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el proyecto de norma que regula el procedimiento para la aplicación del régimen de incentivos en el pago de la retribución económica por el uso del agua a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional y establece un procedimiento transitorio de regularización para el pago de deudas generadas por el uso del recurso hídrico;

Que, atendiendo al Principio de Prioridad en el acceso al agua para uso primario y poblacional, previsto en el numeral 2) del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, que reconoce la prioridad en el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana por ser un derecho fundamental, resulta necesario aprobar el citado procedimiento;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar mediante Resolución Jefatural las disposiciones que sean necesarias en el marco del Reglamento; y

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Secretaría General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTO

Apruébese el "Procedimiento para la Aplicación del Régimen de Incentivos en el Pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua a las Entidades Encargadas del Suministro de Agua Poblacional" que consta de un (01) Título, tres (03) Capítulos, once (11) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un Anexo, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gov.pe el procedimiento aprobado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO

Jefe

Autoridad Nacional del Agua



PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE LA
RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL USO DEL AGUA A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL SUMINISTRO
DE AGUA POBLACIONAL

TÍTULO I

RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL USO DEL AGUA A LAS
ENTIDADES ENCARGADAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POBLACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente norma regula el procedimiento para la aplicación del régimen de incentivos en el pago de la Retribución Económica por el uso del agua a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional que inviertan en trabajos destinados al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica en la que hacen uso del agua.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua así como por los usuarios de agua con fines poblacionales que soliciten la aplicación del régimen de incentivos a su favor.

Artículo 3º.- Base Legal

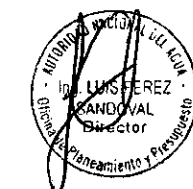
1. Constitución Política del Perú.
2. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
3. Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
4. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
5. Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 4º.- Definiciones

- 4.1. **Usuario de agua con fines poblacionales:** Las entidades encargadas del suministro de agua poblacional que cuenta con un derecho de uso de agua con fines poblacionales otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.2. **Descuento en el pago de la Retribución Económica:** Es el régimen de incentivos que otorga la Autoridad Nacional del Agua a los usuarios de agua con fines poblacionales que consiste en el reconocimiento de la ejecución de inversiones destinados al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica en la que hacen uso del agua, como parte de pago de hasta el 50% del monto anual que deben cancelar por concepto de retribución económica por el uso del agua.
- 4.3. **Certificado de Eficiencia:** Es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos.

Artículo 5º.- Competencia administrativa

- 5.1. El procedimiento se inicia ante la Administración Local de Agua respectiva, quien tiene a su cargo la instrucción del procedimiento.
- 5.2. Corresponde a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitir la resolución de primera instancia y al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra ellas.
- 5.3. En tanto se implemente el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas las funciones de segunda instancia serán ejercidas por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.



CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES PARA ACCEDER AL REGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE LA RETRIBUCION ECONOMICA POR EL USO DEL AGUA

Artículo 6°.- Requisitos

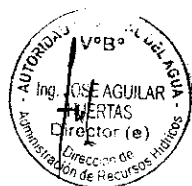
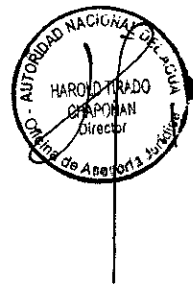
1. Que los usuarios de agua con fines poblacionales hayan realizado inversiones en trabajos destinados al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica en la cual hacen uso del recurso hídrico.
2. Que las inversiones realizadas hayan sido aprobadas por entidad competente y se encuentren en operación.
3. Que las obras tengan una antigüedad no mayor de cinco (05) años de ejecutadas a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Que cuente con el Certificado de Eficiencia.
5. Que no tenga deudas pendientes por el uso del recurso hídrico o se haya acogido al procedimiento transitorio de regularización de deudas regulado en la presente norma.



Artículo 7°.- Inversiones en beneficio de la cuenca hidrográfica

Se consideran como inversiones realizadas en beneficio de la cuenca y que pueden ser objeto del otorgamiento del régimen de incentivos en el pago de la retribución económica por el uso del agua, las obras y proyectos ejecutados por los usuarios de agua con fines poblacionales, consistentes en:

1. Obras de encauzamiento y defensas ribereñas, referidas a la ejecución de obras de protección ante inundaciones y erosión de los terrenos ribereños.
2. Ejecución y mantenimiento de áreas de protección de fuentes de agua.
3. Afianzamiento hídrico de la cuenca, referido a obras que coadyuven a preservar la cantidad del recurso hídrico en el ámbito de la cuenca húmeda.
4. Trasvase de agua, referido a la ejecución de obras que posibiliten el traslado del recurso hídrico de una cuenca a la cuenca en tratamiento.
5. Obras de almacenamiento de agua que permitan regular el recurso hídrico en la cuenca.



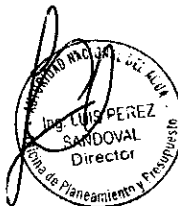
CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN ECONOMICA POR EL USO DEL AGUA

Artículo 8°.- Contenido de la solicitud

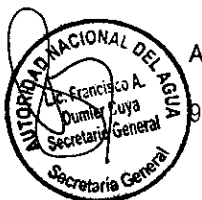
Sin perjuicio de los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva que sustente técnicamente el beneficio o aportes generados en favor de la cuenca, suscrita por profesional competente y el representante legal de la entidad encargada del suministro de agua poblacional.
2. Expediente técnico de la obra.
3. Documentación sustentatoria que permita acreditar el valor de las inversiones efectuadas.
4. Según corresponda, resolución de aprobación de la obra o resolución de autorización de ejecución de la misma, emitidas por el sector correspondiente y la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente.
5. Información complementaria que contribuya a determinar las acciones ejecutadas en beneficio de la cuenca.
6. Declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad encargada del suministro de agua poblacional, según formato anexo.



Artículo 9°.- Instrucción del procedimiento

- 9.1. La Administración Local de Agua verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8° precedente. En caso faltare alguno de ellos, concederá al solicitante un plazo de dos (02) días hábiles para su subsanación. De no ser subsanada, la solicitud se tendrá por no presentada, archivándose el procedimiento.



- 9.2. Verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la Administración Local de Agua, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida, llevará a cabo la inspección ocular con la finalidad de verificar las inversiones efectuadas. A dicha diligencia deberá asistir obligatoriamente el solicitante.
- 9.3. Cumplida dicha diligencia, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, la Administración Local de Agua deberá elevar los actuados a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos acompañado de un Informe Técnico suscrito por el Administrador Local de Agua con los resultados de la verificación.

Artículo 10°.- Calificación de las inversiones realizadas en beneficio de la cuenca

- 10.1. Recibido el expediente, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos calificará las inversiones realizadas, considerando el valor de la obra ejecutada y los beneficios que ésta genera en la cuenca hidrográfica.
- 10.2. En la calificación se deberá considerar las pérdidas de valor por uso al monto que figura en la liquidación de las inversiones que se ejecutaron, aplicándose la depreciación del 3% anual, de acuerdo a la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento.
- 10.3. Determinar el monto de las inversiones que serán consideradas como aporte en beneficio de la cuenca hidrográfica.

Artículo 11°.- Aprobación de la solicitud y otorgamiento del régimen de incentivos

- 11.1. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibido el expediente, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitirá Resolución pronunciándose sobre la procedencia o no de la solicitud.
- 11.2. La Resolución que declara procedente la solicitud deberá indicar el monto de las obras o proyectos que se reconocen como inversiones en beneficio de la cuenca y el porcentaje que será otorgado como régimen de incentivos, considerando el porcentaje máximo establecido en el numeral 4.2. del artículo 4° de la presente norma.
- 11.3. Contra la Resolución se podrá interponer los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Procedimiento Transitorio de Regularización para el Pago de Deudas

- 1.1. **Objeto, plazo y beneficiarios**
 - 1.1.1. Los usuarios de agua con fines poblacionales que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan deudas por el uso del recurso hídrico, podrán acogerse al Procedimiento Transitorio de Regularización para el Pago de Deudas a fin de otorgárseles facilidades y beneficios para el pago de sus deudas y los intereses devengados.
Dicho procedimiento transitorio se encuentra a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
 - 1.1.2. El plazo para acogerse al procedimiento transitorio es de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Resolución que apruebe el presente procedimiento. Vencido dicho plazo, no se podrán tramitar nuevas solicitudes.
 - 1.1.3. También podrán acogerse al Procedimiento Transitorio, los usuarios de agua con fines poblacionales cuyas obligaciones son objeto del procedimiento de ejecución coactiva. En este caso, el Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, bajo responsabilidad, deberá comunicar a la Oficina de Administración el acogimiento del usuario al procedimiento a fin que ésta última disponga la suspensión provisional del referido procedimiento.
- 1.2. **Deuda:**
Entiéndase como deuda toda obligación pecuniaria que los usuarios de agua con fines poblacionales adeudan a la Autoridad Nacional del Agua por el uso del recurso hídrico, generadas hasta el periodo 2011.

1.3. Del procedimiento

1.3.1. En la solicitud de acogimiento al Procedimiento Transitorio, los usuarios de agua con fines poblacionales deberán reconocer expresamente la deuda que mantienen con la Autoridad Nacional del Agua por el uso del recurso hídrico, señalando el o los periodos a los que corresponde. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Compromiso de pago de una cuota inicial, equivalente al 25% del capital de la deuda total.
- b) Propuesta sobre la forma y plazo para cancelar el saldo del capital.

1.3.2. La solicitud será presentada ante la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior, dará inicio al procedimiento.

Recibida la solicitud, la citada Dirección elaborará un informe técnico – económico en el cual se consigne el monto total de la deuda, incluyendo el capital adeudado y los intereses devengados.

1.3.3. El informe será puesto en conocimiento del solicitante, quien en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado deberá depositar en la cuenta bancaria de la Autoridad o bajo la modalidad que se le indique, el importe consignado como cuota inicial en la respectiva notificación, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento.

1.3.4. En el mismo plazo, el solicitante podrá formular observaciones a la liquidación practicada sólo respecto del monto del capital o los intereses devengados, acompañando los medios probatorios respectivos, la cual será resuelta con la resolución que ponga fin al procedimiento.

Junto con las observaciones, el solicitante deberá depositar el 25% del monto del capital de la deuda que no se encuentra en discusión, cuyo importe será considerado como cuota inicial.

1.3.5. En caso que el solicitante incumpla con efectuar el depósito de la cuota inicial en el plazo concedido, se hará efectivo el apercibimiento indicado en el numeral 1.3.3. de la presente disposición, aplicando a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La declaración de abandono del procedimiento no afectará el reconocimiento de la obligación adeudada contenida en la solicitud que da inicio al procedimiento, ni dará lugar a la devolución de los importes que hayan sido cancelados como cuota inicial.

1.4. Resolución de primera instancia

1.4.1. Concluida la etapa anterior, el Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos procederá a resolver el procedimiento, emitiendo pronunciamiento sobre las observaciones planteadas cuando las hubiere y sobre el otorgamiento o no de las facilidades y beneficios para el pago de la deuda.

1.4.2. Para el otorgamiento de las facilidades de pago y beneficios, la autoridad resolutive deberá tener en cuenta:

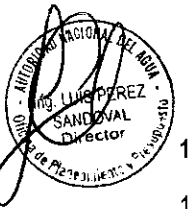
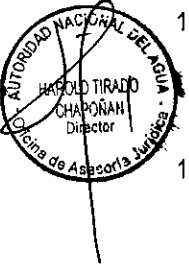
- a) El monto de la deuda total y los intereses devengados.
- b) La voluntad de pago del solicitante, expresada a través del pago de la cuota inicial.
- c) Análisis del riesgo en la recuperación del saldo de la deuda, considerando la forma y el plazo propuestos por el solicitante y los gastos en que incurriría la Autoridad para su ejecución.

1.5. Facilidades de pago y beneficios a otorgar al solicitante

1.5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos anotados en los artículos anteriores, la autoridad resolutive podrá otorgar los siguientes beneficios:

- a) Aplicar el interés legal al importe adeudado.
- b) El fraccionamiento hasta en doce (12) cuotas mensuales para el pago del saldo del capital y del interés liquidado.
- c) El reconocimiento de la ejecución de inversiones en beneficio de la cuenca hidrográfica como parte de pago de hasta el 50% del monto total de la deuda.

Para el caso previsto en el literal c) precedente, el procedimiento se sujetará a lo establecido en el Título I de la presente norma.



- 1.5.2. La resolución deberá señalar expresamente los beneficios y facilidades de pago otorgados al solicitante; y, para el caso de fraccionamiento, el número de cuotas y su importe.
- 1.5.3. El incumplimiento del pago de dos o más cuotas del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados en el procedimiento transitorio. En este caso, el expediente será derivado a la Unidad de Ejecución Coactiva para que actúe conforme a sus atribuciones.
- 1.5.4. Contra la Resolución que resuelva el procedimiento se podrá interponer los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Del Certificado de Eficiencia

En tanto se aprueben las disposiciones para el otorgamiento de los certificados de eficiencia a que se refiere el numeral 179.1. del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dicho requisito no será exigido al solicitante. Dicho requisito se entenderá cumplido con el Informe que elaborará la Dirección de Administración de Recursos Hídricos a que se refiere el artículo 10° de la presente norma, a fin de determinar principalmente el beneficio generado a favor de la cuenca hidrográfica.



ANEXO

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACOGERSE A PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL USO DEL AGUA A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POBLACIONAL



Señores

Dirección de Administración de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Presente.-

De nuestra consideración:

Yo,..... (solicitante o Representante Legal), identificado con DNI N°, en representación decon RUC N° con domicilio en, en calidad de solicitante, luego de haber examinado las condiciones y requisitos que se solicitan para acogerse al **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL USO DEL AGUA A LAS ENTIDADES ENCARGADAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POBLACIONAL**, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que se presenta y que serán materia de evaluación por parte de la Autoridad Nacional del Agua para acceder al mencionado régimen de incentivos.

2. Tener pleno conocimiento de la configuración de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se configurarían, conforme a Ley, si la documentación e información que proporciono y acompaño a la presente declaración no fuese verdadera.

Lima,.....de.....2012.

Nombres y Apellidos

DNI N°

Cargo

Empresa

